

ESTADO No. 031
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de JUNIO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	223R	FRANCISCO JAVIER MURILLO	3	18/6/2020	0377	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 223R fue emitido el Informe de Visita No.0305 de 09 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de febrero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0305 del 09 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 CONFIRMAR, la suspensión de las labores desarrolladas sobre el Manto 10, ya que estas No se encuentran contempladas en el PTI Aprobado Mediante Auto PARCU-1491 del 29 de</p>

					<p>septiembre de 2014, hasta tanto no se realice su actualización, de conformidad Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0305 de fecha 09 de marzo de 2020.</p> <p>3.4 LEVANTAR, las medidas de seguridad impuesta el día 02 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0305 de fecha 09 de marzo de 2020.</p> <p>3.5 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0305 de fecha 09 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>Incumplimiento de instrucciones y medidas establecido mediante visita realizada el día 2 de julio de 2019, de informe de Visita de seguimiento N° 0653 16/07/2019 acogido mediante Auto PARCU-0817 con respecto a los establecido Mediante Auto PARCU-0404 de fecha 29/03/2019, donde acoge Informe de Fiscalización Minera N° 0226 de la visita de fiscalización realizada el 22 de febrero de 2019:</p> <p>Requerir al titular minero para que Implemente la red eléctrica anti explosión que se evidencia el uso de cable trenzado y arrancadores convencionales.</p> <p>Requerir al titular minero para que implemente los planes de: Mantenimiento de cunetas el estudio de polvos y polución para la neutralización de polvos.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que instale guarda al tambor del malacate interno</p> <p>REQUERIR al titular minero para que diseñe e implemente un plan de sostenimiento, deberá corregir el sostenimiento en toda la cruzada de acceso; igual corrección se deberá realizar en el inclinado dos (2) interno; también en el nivel 1 del inclinado dos (2), la altura no podrá ser menor de 1,8 m y el área de sección no podrá ser menor de 3 m2.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que actualice el plan de ventilación con el fin de que suministre aire fresco y suficiente de tal manera que mejore la ventilación en el Nivel 1 del inclinado 2 que presenta dióxido de carbono con valores por fuera del límite permisible, deberá realizar aforos de ventilación, sellar herméticamente las labores antiguas o abandonadas.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que adecue nichos de seguridad en las vías de transporte.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR al titular minero para que capacite trabajadores sobre el uso de los EPP, deberá dotar a los trabajadores de todos los elementos de protección personal incluyendo equipos auto rescatadores.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que actualice el Plan de Emergencias, deberá capacitar trabajadores como brigadistas socorredores y auxiliares de salvamento, deberá igualmente diseñar refugio en las labores subterráneas, deberá conformar brigada contra incendios y realizar simulacros de evacuación.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que diseñe y publique en cartelera los planos actualizados de labores, riesgos y evacuación, ventilación.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que tramite permisos de concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que mejore la señalización informativa, preventiva y de peligro (instalar abscisado, demarcación de labores subterráneas)</p> <p>Requerir al titular minero para que Implemente el programa para el trabajo en alturas en el llenado y encarpado de volquetas.</p> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, el titular minero cuenta con un término de un (1) mes calendario, siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor al concedido en el acta de inspección a campo suscrita el día de la visita.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>JDT-08072</p>	<p>C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA</p>	<p>2</p>	<p>18/6/2020</p>	<p>0378</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0547 del 26 de mayo del 2020, el cual reposa en el expediente del contrato de concesión.</p> <p>2.2. Informar al titular que la autoridad minera resolverá de fondo sobre la caducidad en atención a lo dispuesto por el artículo 112 literales d), f) e i) de la ley 685 del 2001, en razón a los incumplimientos de las obligaciones requeridas mediante los actos administrativos Auto PARCU-1080 del 23 de septiembre del 2019, AUTO PARCU-0732 del 04 de julio de 2019, AUTO PARCU-0139 del 03 de febrero de 2016 y Auto PARCU-1336 del 04 de Diciembre de 2015.</p> <p>2.2.1. Informar que las obligaciones objeto de la caducidad, establecidas y señaladas en los Auto PARCU-1080 del 23 de septiembre del 2019, AUTO PARCU-0732 del 04 de julio de 2019, AUTO PARCU-0139 del 03 de febrero de 2016 y Auto PARCU-1336 del 04 de diciembre de 2015, siendo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición y o renovación de la garantía Minera • El pago por concepto de canon superficiario de la octava anualidad de exploración, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$56.264.039), periodo comprendido entre el 8/04/2018 al 7/04/2019. • El pago de canon superficiario correspondiente al noveno año de exploración, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.639.837), periodo comprendido entre el 8 de abril de 2019 al 7 de abril de 2020. • Licencia Ambiental • El formato básico minero anual del 2015. • El faltante de pago de la visita de fiscalización por valor de \$ 719.700, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad el contrato de concesión JDT-08072, en atención a lo dispuesto por el artículo 112 literal d) de la ley 685 del 2001, esto es, “el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, el pago de las siguientes obligaciones:</p>
-----------------------	------------------	--	----------	------------------	-------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.639.837), periodo comprendido desde el 05/07/2019 al 04/07/2020 • El pago por concepto de canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA M/CTE (\$42.636.654,22), periodo comprendido desde el 05/07/2020 al 04/07/2021 <p>Para lo anterior, se concede un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído para que subsane la causal o formule su defensa con el pago de las respectivas obligaciones.</p> <p>2.4 Informar que las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores; finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 Mediante acto administrativo definitivo se realizará modificación de las etapas contractuales, tal y como lo menciona y recomienda el Concepto Técnico PARCU-0547 del 26 de mayo del 2020.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	JDT-08071	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	18/6/2020	0379	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0597 del 29 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. JDT-08071 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0597 de fecha: 29/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje <p>2.3 Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es” el no pago completo y oportuno de la contra prestación económica”, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 0596 del 29 de mayo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de

					<p>la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$39.482, Más los intereses generados desde el 08 de marzo de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPro ductores ; finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4 Informar al titular que hasta tanto sea resuelta la solicitud de suspensión de obligaciones formulada en el radicado No. 20209070443512 de 16 de marzo de 2020, no se realizarán requerimientos contractuales, con la excepción de la presentación y/o reposición de la póliza minera y los pagos de contraprestaciones económicas que se hayan causado antes de su solicitud. Parágrafo. - No obstante, de no ser otorgada la nueva suspensión de obligaciones, deberá allegar dentro de los Treinta (30) días, siguientes al acto administrativo que resuelva la solicitud de suspensión, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Correspondientes a IV trimestre del 2019 y I trimestre del 2020. • acto administrativo donde la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental al título minero JDT-08071. • Programa de trabajos y obras - PTO <p>2.5 La solicitud de suspensión de obligaciones, ha sido presentada ante la mesa de trabajo interinstitucional conformada con el ministerio de Defensa Nacional, con el fin de evaluar la apreciación de seguridad de la zona; una vez emitido el concepto se procederá a resolver de fondo mediante acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	JDT-08061	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	18/6/2020	0380	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0530 de fecha 22 de mayo de 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero, que en atención a los AUTOS PARCU-0731 de 04/07/2019, AUTO PARCU- 1523 de 10 de septiembre de 2018, AUTO PARCU- 0022 de 06/01/2015 y AUTO PARCU- 0221 de 11/02/2019, se procederá de fondo respecto a la sanción respectiva.</p> <p>2.2.1 No obstante lo anterior, se requiere al titular el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$27.343.467, más los intereses que se acusen hasta la fecha efectiva del pago. • Corrección del formato básico minero semestral y anual de 2012 y formato básico minero anual de 2017. <p>2.3 De acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARCU- No. 0530 de fecha 22 de mayo de 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar Los Formato Básico Minero (FBM) semestrales 2016 y 2019 radicado en el

					<p>sistema de gestión documental, con número 20165510255932 y mediante la plataforma del SIMINIERO 20199071843105.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptar el pago extemporáneo del canon correspondiente a I y II anualidad de Exploración. • Aceptar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. <p>2.4 Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es” el no pago completo y oportuno de la contra prestación económica”, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$220.314, más los intereses causados desde el día 04/07/2014. <p>2.5 Informar que, Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPro ductores ; finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.6 Recordar al titular minero que la póliza 62-43-1000733, se encuentra vigente hasta el 30 de julio de 2020, por lo anterior, debe ser renovada antes de la citada fecha.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular que su solicitud de suspensión de obligaciones, fue presentada ante la mesa de trabajo interinstitucional conformada con el Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de evaluar la apreciación de seguridad de la zona; una vez emitido el concepto se procederá a resolver de fondo mediante acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	DHT-142	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	3	18/6/2020	0381	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0390 de fecha 30 de marzo del 2020, y el concepto Técnico PARCU-0618 del 03 de junio del 2020 de obligaciones, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0390 de fecha 30 de marzo de 2020, recomendaciones e instrucciones que serán verificadas en visita de fiscalización.</p> <p>2.3 En atención al concepto Técnico PARCU-0618 del 03 de junio del 2020, se requieren bajo apremio de multa, al tenor del artículo 115 de la ley 685 del 2001, las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 <p>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de la actualización de la Licencia Ambiental, a razón de lo tomado en cuenta en la Resolución No. 0070 del 16 de Julio del 2008, que declaró perfeccionada la cesión

					<p>total de derechos y obligaciones a favor de C.I.BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA,</p> <p>PARÁGRAFO.- Para lo anterior, se concede un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído para que subsane los requerimientos indicados.</p> <p>2.4 Requerir bajo causal de caducidad en atención al artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, por el incumplimiento al requerimiento efectuado en AUTO PARCU N° 1880 de 30 de diciembre del 2019, a razón de las siguientes obligaciones:</p> <p>- Los formularios de declaración de producción y pago de regalías del II y III Trimestre de 2019</p> <p>PARÁGRAFO.- Para lo anterior, se concede un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente la notificación de este proveído, para que subsane la causal o formule su defensa, respaldado con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>2.5 Recordar al titular el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas DECRETO 1886 del 21 de septiembre del 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” remítase a la Compañía de Seguros “COMPAÑÍA DE SEGUROS DE ESTADO”, con número de póliza No. 49-43-101001758, con vigencia desde el 30/01/2020 HASTA 30/01/2021 , copia del presente acto administrativo</p> <p>2.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.8 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	AI1-071	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	2	18/6/2020	0382	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0446 de fecha 04 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. AI1-071, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 0446 de fecha 04 de mayo del 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Única No. 49-43-101001726, de CUMPLIMIENTO Y SALARIOS, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó acorde a lo estipulado en el contrato con una vigencia de 15/01/2020 a 15/01/2021 y la Póliza Única No. 49-40-101006433, CIVIL EXTRACONTRACTUAL expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó acorde a lo estipulado en el contrato con una vigencia 15/01/2020 a 15/01/2021. El Formato Básico Minero Semestral 2019, radicado en la herramienta SI MINERO, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. <p>2.3 ACEPTAR al titular minero del Contrato de Concesión No. AI1-071, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 0446 de fecha 04 de mayo del 2020 lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a III trimestres del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a IV trimestres del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a I trimestres del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a II trimestres del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El pago al titular minero por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019. • El pago al titular minero correspondiente al IV trimestre del año 2019. • El pago al titular minero correspondiente al I trimestre del año 2018. • El pago al titular minero correspondiente al II trimestre del año 2018. <p>2.4 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. AI1-071, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que gestione ante la autoridad competente la actualización de la licencia ambiental, teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto técnico No. 0446 de fecha 04 de mayo del 2020, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>Remítase a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del Concepto técnico No. 0446 de fecha 04 de mayo del 2020, así como del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5 REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. AI7-071, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral de 2018. <p>2.6 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. AI1-071 que, el formulario de para la declaración de producción y liquidación de regalías, allegado mediante radicado No. 20201000524812 el 8 de junio de 2020, será verificado en la próxima evaluación de obligaciones.</p> <p>2.7 INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. AI1-071, que la presentación del FBM anual de 2019, se realizará en los términos establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. N° 49-43-101001726 cuya vigencia es desde el 15/01/2020 hasta el 15/01/2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	BEV-081	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	5	18/6/2020	0383	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo, el informe de visita de fiscalización integral PARCU- 348 de fecha 13 de marzo del 2020, y el Concepto Técnico PARCU 406 de fecha 14 de abril de 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 348 de fecha 13 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizan a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 Y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 348 de fecha 13 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su realización.</p>

					<p>3.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5. APROBAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU 406 de 14 de abril de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza minero ambiental No.49-43-101001823 con vigencia desde el 14 de marzo de 2020 hasta 14 de marzo de 2021. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 17 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM 2020031731866. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 17 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM 2020031644055. <p>3.6. ACEPTAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU 406 de 14 de abril de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2018, ya que el titular allega los documentos donde se evidencian los soportes de pagos del carbón térmico vendido a Minex y el soporte de pago por exportación a C.I Bulk Trading, y el certificado de regalías vendidas a Cemex. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre 2018, el titular allega soporte de pago de carbón térmico vendido a Cemex, soporte de pago de carbón térmico de exportación vendido a C.I Bulk Trading y el certificado de regalías. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y el pago del IV trimestre 2018. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago del I, II, III, IV Trimestre 2019. <p>3.7. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° BEV-081 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el pago faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de
--	--	--	--	--	--

					<p>construcción y montaje por un valor \$ 42.011 más los intereses que se generen desde el 27 de abril de 2018 hasta que se haga efectivo el pago ya que esta obligación se causó antes de la aprobación de la renuncia de la etapa contractual a la construcción y montaje.</p> <p>3.8. NO APROBAR y REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2018, más saldo pendiente de CINCUENTA Y CINCO MIL CERO CATORCE PESOS (\$ 55.014) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPrductores; finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3.9. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU 406 de fecha 14 de abril de 2020 lo siguiente:</p> <p>- El formato básico minero anual 2018, con el ajuste de acuerdo en el concepto técnico 0924 de 09 de septiembre de 2019.</p> <p>3.10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión BEV-081 que la presentación del FBM anual de 2019 se debe realizar en los términos establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020; por</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.11. INFORMAR AL TITULAR minero, que la vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad minera elaborará, el acto administrativo de modificación de etapas, conforme al Concepto Técnico PARCU 406 de fecha 14 de abril de 2020.</p> <p>3.12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión BEV-081 que, el formulario para la declaración y producción de regalías del I trimestre de 2020 allegado mediante radicado 20201000525722 del 08 de junio de 2020, será verificado en la próxima evaluación de obligaciones</p> <p>3.13. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001823, copia del presente acto administrativo.</p> <p>3.14. Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	EGM-171	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	4	18/6/2020	0384	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

					<p>procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 347 de fecha 13 de marzo del 2020, y el Concepto Técnico PARCU 426 de fecha 24 de abril de 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral al expediente minero.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 347 de fecha 13 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4. ACEPTAR al titular minero, conforme al Concepto Técnico PARCU 426 de fecha 24 de abril de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2018. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2019. <p>3.5 REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EGM-171 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 112, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; por lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración (25/02/2005 – 24/02/2006) por un valor \$ 34.232 más los intereses que se generen hasta la efectiva de pago
--	--	--	--	--	--

					<p>que fue desde el 26/04/2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante de la segunda anualidad de la etapa de exploración (25/2/2006 – 24/02/2007) por un valor \$ 22.628 más los intereses que se generen hasta la efectiva de pago que fue desde el 26/04/2018. • El pago faltante de la tercera anualidad de la etapa de exploración (25/02/2007 – 24/02/2008) por un valor \$ 2.771 más los intereses que se generen hasta la efectiva de pago que fue desde el 26/04/2018. • El pago faltante de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (25/02/2008 – 24/02/2009) por un valor \$ 482.421 más los intereses que se generen hasta la efectiva de pago que fue desde el 26/04/2018. • El pago faltante de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (25/02/2009 – 24/02/2010) por un valor \$ 468.421 más los intereses que se generen hasta la efectiva de pago que fue desde el 26/04/2018. • El pago faltante de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje (25/02/2010 – 24/02/2011) por un valor \$ 432.514 más los intereses que se generen hasta la efectiva de pago que fue desde el 26/04/2018. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link: http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPr oductores .</p> <p>Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.6 REQUERIR AL TITULAR MINERO según Concepto Técnico PARCU 426 de fecha 24 de abril 2020, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formato básico minero semestral y anual 2008 con los ajustes pertinente ya que no coinciden las regalías declaradas con las indicadas en los FBM en mención. <p>3.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión EGM-171 que, la presentación del FBM anual de 2019 se debe realizar en los términos establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión EGM-171 que, la póliza minera allegada mediante radicado No. 20201000524232 del 08 de junio de 2020, será verificada en la próxima evaluación de obligaciones.</p> <p>3.9 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>458</p>	<p>TEJAR PESCADERO S.A.S.</p>	<p>2</p>	<p>18/6/2020</p>	<p>0385</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 341 de fecha 12 de marzo del 2020 y el Concepto Técnico PARCU 361 de fecha 26 de marzo de 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral al expediente minero.</p> <p>3.2 APROBAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU No. 0361 de fecha 26 de marzo 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero correspondiente semestral 2019. <p>3.3 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 de conformidad con el Concepto Técnico PARCU 361 de fecha 26 de marzo 2020, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019. <p>Así mismo deberá presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020.</p> <p>3.4 REQUERIR al titular minero en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 del Código de Minas, que estable: “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;”; lo anterior, toda vez que ha sido requerido para allegue la Licencia Ambiental del proyecto minero sin que haya dada respuesta a dicho requerimiento. Por lo anterior, se le concede un plazo de veinte (20) días para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar que no se realicen labores en el área del contrato hasta tanto se disponga de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>REMITASE a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR para su</p>
-----------------------	------------	-----------------------------------	----------	------------------	-------------	---

						<p>conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión 458 que la presentación del FBM anual de 2019 se debe realizar en los términos establecido en el párrafo del artículo 2 de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.6 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	GKI-081	EDUARDO MENDOZA MENDOZA	9	18/6/2020	0386	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER los presentes actos administrativos, el informe de visita de fiscalización integral PARCU - 377 de fecha 30 de marzo del 2020 y el Concepto Técnico PARCU - 0531 del 22 de mayo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 7.1</p>

					<p>del Informe de Visita de Fiscalización PARCU -377 de fecha 30 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 377 de fecha 30 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.4 Remitir copia del presente AUTO, a la alcaldía de Sardinata, ya que se evidencio trabajos realizados dentro del contrato HBWK-11 (04-028-2001) y los cuales no son realizados por el titular minero.</p> <p>3.5 Remitir copia del presente AUTO, a CORPONOR para que se pronuncie respecto a su competencia.</p> <p>3.6 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra desde el 22 de abril de 2020 de conformidad a lo establecido en el concepto técnico PARCU No. 531 del 22 de mayo de 2020; por lo anterior se le concede un término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.7 REQUERIR al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2019. • La corrección del formato básico minero anual de 2015 de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 concepto técnico PARCU No. 0531 del 22 de mayo de 2020. • El acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga licencia ambiental o en su defecto certificación del trámite. <p>Además, deberá allegar El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>3.8 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas BAJO APREMIO DE MULTA a mediante Auto PARCU No. 0830 de 09 de mayo de 2018 y Auto PARCU No. 1094 de 23 de septiembre de 2019, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido en EL artículo 287 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. GKI-081</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del, III y IV Trimestre del año 2018, • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019. • El formato básico minero (FBM) semestral de los años 2017, 2018 y 2019. • El formato básico minero (FBM) anual de los años 2015, 2016, 2017 y 2018. <p>3.9 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3.10 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.11 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FIKB-02	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.	2	18/6/2020	0387	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIKB-02 fue emitido el Informe de Visita No. 0307 de 10 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>IFT-09301</p>	<p>LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.</p>	<p>2</p>	<p>18/6/2020</p>	<p>0388</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0517 de fecha 21 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración; así como primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2017, presentado mediante radicado 20189070284612 del 1-10-2018 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2018, presentado mediante radicado 20199070361462 del 15-01-2019 • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2019, presentados mediante radicado 20199070379962 del 4-10-2019, radicado 20199070395792 del 7-10-2019, radicado 20199070412712 del 10-10-2019, radicado 20209070431302 del 15-01-2020. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020, presentados mediante radicado 20201000440392 del 14-04-2020 • El pago de la visita de fiscalización cancelada mediante el comprobante de transferencia electrónica N 090704 del 29-08-2011 por valor de \$ 416.268 (CUATROCIENTOS DIESEISES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS) • El pago de la visita de fiscalización cancelada mediante el comprobante de transferencia electrónica N 075330 del 17 de julio de 2012 por valor de \$ 440.440 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS).
-----------------------	------------------	---	----------	------------------	-------------	---

						<p>2.3. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado 20201000541812 del 19 de junio de 2020 será valorada en la siguiente evaluación integral que se realice al expediente minero.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GDJP-01	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.	2	18/6/2020	0389	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 325 de fecha 11 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GFMF-07	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.	2	18/6/2020	0390	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFMF-07 fue emitido el Informe de Visita No. 0326 de 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>

						<p>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que la otorgada se expidió para la Licencia de Explotación y con un volumen de producción menor al que hoy reporta el titular minero. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>REMÍTASE a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Visita No.0326 del 11 de marzo de 2020, así como del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-007-98	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO LTDA."COOPROCARCE GUA LTDA.	3	19/6/2020	0391	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-007-98 fue emitido el Informe de Visita No. 0338 de 12 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de marzo de 2020, plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0338 del 12 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0338 de fecha 12 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>INSTRUCCIÓN TÉCNICAS IMPUESTAS EN VISITAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, EN FECHAS ANTERIORES Y QUE NO SE HAN DADO CUMPLIMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda al titular para que implemente los Autorrescatadores para todo el personal que labora o se encuentre dentro de la mina o en cada frente o guías, nivel, tambores ETC de acuerdo al decreto 1886 del 2015. • Se requiere al titular seguir implementando el cableado con la norma del RETIE de acuerdo al Decreto 1886 del 2015. • Continuar con el resguardo adecuación cumpliendo con el decreto 1886/2015. • Realizar el estudio geológico del metano y el análisis de riesgo, artículo 62,63 y 64 decreto 1886/2015 <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el titular minero cuenta con un término de UN (1) mes calendario, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4 SE MANTIENE LA MEDIDA DE CIERRE TOTAL del Inclinado en Roca de 98 metros (Inclinado Banda), debido a que se encuentra en una zona libre "Sin Título Minero" con Coordenadas N</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1'399.948 y E 1.161.016. Así mismo no se encuentra Contemplada en el PTO. Según lo Expuesto en el Concepto de Visita de Fiscalización PARCUCUTA-0649 del 16 de julio de 2019, en Visita realizada del 04 de julio de 2019, de conformidad con el del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0338 de fecha 12 de marzo de 2020.</p> <p>3.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros "COMPAÑÍA DE SEGUROS DE ESTADO", con número de póliza No. 49-43-101001722 cuya vigencia es 15/01/2021, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DBC-113	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO LTDA. ""COOPROCARCE GUA LTDA.	5	19/6/2020	0392	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 331 de fecha 11 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 2 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 331 de fecha 11 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p>

						<p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 Y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 331 de fecha 11 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	1985T	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO LTDA. ""COOPROCARCE GUA LTDA.	6	19/6/2020	0393	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU No. 264 de fecha 02 de marzo de 2020 y el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0328 de fecha 11 de marzo del 2020 mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral al expediente minero.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 4 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 328 de fecha 11 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos</p>

					<p>otorgados en el acta.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 Y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 328 de fecha 11 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.4 APROBAR al Contrato de Concesión No.1985T, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU No. 0264 de fecha: 24/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formato Básico Minero Semestral, correspondiente al año 2019, se encuentra bien diligenciado. <p>3.5 ACEPTAR al Contrato de Concesión No.1985T, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU No. 0264 de fecha: 24/03/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración de Regalías del II, III y IV Trimestre de 2018; II, III y IV trimestre de 2019. <p>3.5 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículos artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Actualización de la Licencia Ambiental, en cuanto a la PRODUCCIÓN, teniendo en cuenta que en dicha licencia se tiene aprobado una producción inferior a la aprobada en el PTO. REMITASE a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR para su conocimiento y fines pertinentes. El reajuste a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV, del año 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico No. PARCU-0264 de fecha 2 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---

					<p>3.6 REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Comprobante de pago del Formulario de las Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2019. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>3.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.8 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	5668	JOSE ALEXANDER RODRÍGUEZ LOPEZ, ANA CELINA RODRÍGUEZ DIAZ, PEDRO JOSUÉ RODRÍGUEZ ROLON MARISOL RODRÍGUEZ LOPEZDORIS BEATRIZ RODRÍGUEZ LOPEZ JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ ROLON RICHARD ORLEY RODRÍGUEZ LÓPEZ ANA ISABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ MÓNICA ROCÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ CARMEN ROCÍO RODRÍGUEZ ROLON	5	19/6/2020	0394	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 5668 fue emitido el Informe de Visita No.0351 de 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de la medida de seguridad impuesta en el área de la Licencia de Explotación 5668.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HBWK-11	JOSE ALFONSO MENDOZA, EDUARDO MENDOZA	5	19/6/2020	0395	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBWK-11 fue emitido el Informe de Visita No. 0376 de 30 de marzo de 2020 y</p>

					<p>Concepto Técnico PARCU 0296 del 09 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 09, 10, 11 de marzo de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0376 del 30 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en los artículos 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es, “ El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, conforme al no cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en los Informes de Visitas de fiscalización realizada el día 05,06,08 de agosto del 2019, informe de visita PARCU-0824 de fecha 28 de agosto de 2019, instrucciones impartidas en visita de fiscalización realizada el día 13 de junio del 2018, y visita de fiscalización realizada el día 25 de junio del 2018, tal y como se identificó en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0376 de fecha 30 de marzo de 2020</p> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el titular minero dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa con las pruebas correspondientes; vencido el plazo señalado se ordenará la decisión de fondo al no haberse formulado cumplimiento alguno.</p> <p>3.1 Remitir a la Alcaldía Municipal de Sardinata, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0376 de fecha 30 de marzo de 2020, para lo de su competencia.</p> <p>3.2 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0376 de fecha 30 de marzo de 2020, para lo de su competencia en lo referente al manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.3 REMITIR al Ministerio de Trabajo – Territorial Norte de Santander, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0376 de fecha 30 de marzo de 2020, para lo de su competencia.</p> <p>4. En atención al Concepto Técnico PARCU No. 296 de fecha 9/03/2020, se aceptan las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a III Trimestre del año 2018 y II Trimestre del año 2019. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico de Exportación Productores Norte de Santander correspondientes al trimestre II del año 2018 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico de consumo Interno y Carbón Térmico de Exportación correspondientes a los trimestres IV del año 2018 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico de consumo Interno y Carbón Térmico de Exportación Productores Norte de Santander correspondientes a los trimestres I del año 2019 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón Térmico de consumo interno correspondiente al III trimestres del año 2019 <p>5. En atención al Concepto Técnico PARCU No. 296 de fecha 9/03/2020, se aprueban las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001755, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101006471 y la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 49-43-101001755, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para la vigencia de 2020. <p>6. En atención al Concepto Técnico PARCU No. 296 de fecha 9/03/2020, se requieren lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir bajo causal de caducidad, el pago por concepto de regalías de mineral de carbón
--	--	--	--	--	---

					<p>térmico de consumo interno correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.724.470), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, en concordancia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 , el titular minero dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, vencido el plazo señalado se ordenará la decisión de fondo al no haberse formulado cumplimiento alguno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. • PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. • No aprobar y requerir bajo apremio de multa la corrección y/o ajuste del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2019. El titular tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa, o se resolverá de fondo sobre lo pertinente, al tenor del artículo 75 del decreto 2655/88. <p>6.INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA N°HBWK-11, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa Mediante AUTOS 1180 del 07 de octubre de 2019, notificado por Estado jurídico 103 del 08 de octubre de 2019, y AUTO PARCU-670 del 11 de junio del 2019, notificado por Estado jurídico 061 del 12 de junio de 2019 y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero de CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA N°HBWK-11, para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La modificación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del I, II, III,
--	--	--	--	--	---

					<p>IV trimestre del año 2015; teniendo en cuenta que los Formatos Básicos Mineros semestral 2015 está declarando una producción de (508,45 Toneladas) y en el Formato Básico Minero Anual 2015 está declarando una producción de (985,02 Toneladas).</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la refrendación de los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2016. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del IV Trimestre del año 2017. La presentación de los FBM Anual 2016, FBM Semestral y Anual 2017, 2018, FBM Semestral 2019. El ajuste o aclaración de los FBM semestral y Anual del año 2015, teniendo en cuenta que dentro del expediente se evidencia que los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015 con una reporte de producción declarada por (508,45 Ton) y el Formato Básico Minero Anual 2015 con un reporte de producción por (985,02 Ton); presentando inconsistencia con lo reportado y declarador en los Formulario de Declaración de la producción de las Regaláis correspondiente al I, II, III, IV Trimestre del año 2015 ya que se presenta en cero (0). El pago por valor de \$4.930.086 PESOS M/CTE requerido mediante AUTO PARCU N°0924 de 01 de septiembre del 2015 por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2012. <p>7. INFORMAR al titular DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA N°HBWK-11 que debe realizar la presentación del Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al Anual del año 2019, según la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARAGRAFO: Las personas obligadas a la presentación del formato básico minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM. Por lo anterior, el plazo de presentación de esta obligación contractual será informado oportunamente por esta autoridad minera</p> <p>8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>disposiciones” remítase a la Compañía de Seguros “COMPAÑÍA DE SEGUROS DE ESTADO”, con número de Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001755, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101006471 y la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 49-43-101001755, con Vigencia hasta el 15/01/2021, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FAM-141	CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA.	3	19/6/2020	0396	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 381 de fecha 30 de marzo del 2020, y el Concepto Técnico No. PARCU-0263 de fecha 2 de marzo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2 Requerir el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas y de seguridad minera adoptadas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de marzo de 2020 plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 381 de fecha 30 de marzo del 2020.</p> <p>Parágrafo: Vencidos los términos descritos en el acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de marzo del 2020, el titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que el incumplimiento o incumplimientos reiterados a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, sea invocados como una causal de caducidad, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, la instrucción técnica realizada mediante informe de visita de Fiscalización Integral No. 0841 del 28 de agosto del 2019 y 1601 del 28 de</p>

						<p>noviembre del 2019, en cuanto al “Sellar labores abandonadas y señalizarlas”.</p> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar un informe o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos, o en su defecto se impondrá la multa respectiva.</p> <p>3. En razón al Concepto Técnico No. PARCU-0263 de fecha 2 de marzo de 2020, se ACEPTA el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2019.</p> <p>4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” remítase a la Compañía de Seguros “COMPAÑÍA DE SEGUROS DE ESTADO”, con número de póliza No. 36-43-1010001063 cuya vigencia es hasta 15/01/2021, copia del presente acto administrativo.</p> <p>5. Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CF1-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON, ROSALINO PEREZ PARADA, TEODOLINDA PABON DE URBINA	6	19/6/2020	0397	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 281 de fecha 5 de marzo de 2020 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero y el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 388 de fecha 30 de marzo del 2020, realizado por la autoridad minera.</p>

					<p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 8.3.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 388 de fecha 30 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8.3.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 388 de fecha 30 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 ACEPTAR al titular minero conforme al Concepto Técnico PARCU 281 de fecha 5 de marzo de 2020 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2016 y los certificados de retención de regalías del III trimestre de 2016, realizados por la empresa TERMOTASAJERO. • El formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2018 y los respectivos recibos de pago, los cuales se encuentran correctamente diligenciados. • El formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2018 y los respectivos recibos de pago, los cuales se encuentran correctamente diligenciados. • Los certificados de retención de regalías del III trimestre de 2012, realizados por la empresa TERMOTASAJERO.
--	--	--	--	--	--

					<p>3.6 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero, la cual se encuentra vencida desde el 05 de mayo de 2020; por lo anterior se le concede un término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.7 REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° CF1-102 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el Artículo 112, literal i) el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, de la Ley 685 de 2001, para que presente, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los respectivos soportes de pago de las certificaciones de retención de regalías del I trimestre de 2012, realizados por la empresa C.I. INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES LTDA. • Los respectivos soportes de pago de las certificaciones de retención de regalías del II trimestre de 2012, realizados por la empresa C.I. INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES LTDA. • El valor faltante por pago extemporáneo de las declaraciones de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 por un valor de \$17.973, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>3.8 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARCU 281 de fecha 5 de marzo de 2020, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración de regalías del III trimestre del 2012, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no corresponde con el pago realizado. <p>3.9 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARCU 281 de fecha de fecha 5 de marzo de 2020 para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto presente lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y VI trimestre del año 2019. <p>3.10 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° CF1-102, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero de CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° CF1-102, para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El reajuste a los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2012, 2013. • El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2016. • El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2017, el Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2018. • El pago faltante correspondiente a la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2013, por Valor de \$ 70.210, más los intereses que se generen desde el 23 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante correspondiente a la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2013, por Valor de \$22.621, más los intereses que se generen desde el 23 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. • El Pago por Faltante correspondiente a la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2015, por Valor de \$ 64.937, más los intereses que se generen desde el 12 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. • El Pago por Faltante correspondiente a la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2015, por Valor de \$ 133.336, más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago de las regalías y de los intereses causado por el pago extemporáneo de las regalías del siguiente trimestre del año correspondiente a: III, trimestre de 2015, teniendo en cuenta que en el expediente reposan certificado de pago de consignación extemporáneo. • El Pago por Faltante correspondiente a la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2016, con radicado No. 20179070008582, ya que el titular no certificada retención de regalías por valor de \$ 3.184.634. • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018. • Los formularios de declaración y liquidación de regalía correspondiente al I y II trimestre del año 2019 y el I trimestre del año 2020.
--	--	--	--	--	---

						<p>3.11 INFORMAR al titular DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° CF1-102 que debe realizar la presentación del Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al Anual del año 2019, según la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARAGRAFO: Las personas obligadas a la presentación del formato básico minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM. Por lo anterior, el plazo de presentación de esta obligación contractual será informado oportunamente por esta autoridad minera.</p> <p>3.12 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	601	CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE	2	19/6/2020	0398	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo, el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0345 de 12 de marzo de 2020, y el Concepto Técnico PARCU No. 0362 de 26 de marzo de 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral al expediente minero.</p> <p>3.2 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION 601, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de</p>

						<p>caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>						
AUTO PARCU	FGS-164	LUIS FABIAN ESTUPIÑAN-DIAZ INVESTMENT S.A.S	4	19/6/2020	0399	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGS-164 fue emitido el Informe de Visita No. 384 de fecha 30 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el anexo 3 del Acta de Fiscalización Integral de fecha 09 de marzo de 2020 y del Informe de Visita de Fiscalización No. 384 del 30 de marzo de 2020 en el ítem 7, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizan a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, <i>bajo causal de caducidad</i>, en virtud de lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal g "<u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores...</u>"; para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 384 de fecha 30 de marzo de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p><u>Tabla 1. VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2018- Informe de Visita no. PARCU-1465 de fecha 15 de noviembre de 2018</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Instrucciones técnicas</th> <th>Observaciones de verificación</th> <th>S de I</th> <th>N de O</th> <th>PARCIAL MENTE</th> <th>PORCEN TAJE DE</th> </tr> </thead> </table>	Instrucciones técnicas	Observaciones de verificación	S de I	N de O	PARCIAL MENTE	PORCEN TAJE DE
Instrucciones técnicas	Observaciones de verificación	S de I	N de O	PARCIAL MENTE	PORCEN TAJE DE							

impartidas en visita de fiscalización realizada el día 22-10-2018	cumplimiento en la visita de 09/03/2020				CUMPLIMIENTO %
AMOJONAR el área del Título minero.	El titular no ha dado cumplimiento.		x		

Tabla 2. VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2019- Informe de Visita no. PARCU-0831 de fecha 28 de agosto de 2019.

Mediante radicado 20199070409572 del 23/09/2019, el titular presenta informe de mejoramiento el cual fue verificado en el momento de la visita, cabe resaltar que para las actividades del plan de cierre solicito un prorroga de 4 meses, dichas actividades aún se encuentran en ejecución.

Instrucciones técnicas impartidas en visita de fiscalización realizada el día 09-08-2019	Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita de 09/03/2020	S	N	PARCIAL MENTE	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO %
Se debe realizar la demolición final de la bocamina y recuperación geomorfológica y revegetalización. Plazo Otorgado: 45 días.	El titular dio cumplimiento, parcial, se realizó el cierre de las bocaminas (nivel 0, inclinado 1, nivel1) con mampostería se encuentra pendiente la			x	80

AUTO PARCU	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA	2	19/6/2020	0400	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 343 de fecha 12 de marzo del 2020 y el Concepto Técnico PARCU 398 de fecha 08 de abril de 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral al expediente minero.</p> <p>3.2 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION LIU-08071, que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	640	EXPLOTACION DE MINERALES LIMITADA – EXPLOMIN LTDA	2	19/6/2020	0401	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0506 del 21 de mayo del 2020 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. 640, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0506 de fecha: 21/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2013. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2019. • El pago de la visita de fiscalización del I y II semestre de 2011. • El pago de la visita de fiscalización del II semestre de 2012.

					<p>2.3 APROBAR al Contrato de Concesión No. 640, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0506 de fecha: 21/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La póliza minero ambiental No. 49-43-101001575 expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 16 de septiembre de 2020. <p>2.4 REQUERIR al titular minero, Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) “el pago no oportuno de las contraprestaciones “del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad a lo establecido en el concepto técnico 0506 de 21 de mayo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2012. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasPrductores finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días para que allegue lo siguiente de conformidad a lo establecido en el concepto técnico 0506 de 21 de mayo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del
--	--	--	--	--	---

					<p>año 2015 y los soportes de pagos teniendo en cuenta que los mismos no son legibles</p> <ul style="list-style-type: none"> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2019 al igual que los soportes de pago de los 32.266 m3 de gravas reportados en el Formato Básico Minero Semestral 2019 allegado por el titular mediante número 2019070010462. <p>2.6 INFORMAR al titular minero que, en razón a el INCUMPLIMIENTO en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requerida BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, habiéndose agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar los procesos sancionatorios establecido los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión No. 640</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre del año 2018 y el soporte de pago correspondiente. Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) <p>2.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.8 INFORMAR al Titular minero, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el PTO en relación con la producción aprobada, hasta tanto se apruebe la actualización de dicho documento técnico.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, allegado mediante radicado No. 20201000508112 del 27 de mayo, será verificado en la próxima evaluación documental.</p> <p>2.10 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001575 cuya vigencia es 16/09/2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.11 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	EBA-081	EXPLORACION DE MINERALES LIMITADA – EXPLOMIN LTDA	2	19/6/2020	0402	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 315 de fecha 10 de marzo del 2020 y el Concepto Técnico PARCU No. 0420 de fecha 20 de abril de 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral al expediente minero.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de febrero de 2020, plasmadas en el anexo 1, del Acta de Fiscalización Integral y en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0315 de fecha 10 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>3.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. EBA-081 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0420 de fecha: 20/04/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV

					<p>trimestre de 2018 ya que se encuentra en ceros (0).</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 ya que se encuentran en ceros (0). <p>3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.5 INFORMAR al titular minero que, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, allegado mediante radicado No. 20201000507782 del 27 de mayo de 2020, será verificado en la próxima evaluación documental.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.6 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	FHD-141	EXPLOTACION DE MINERALES LIMITADA – EXPLOMIN LTDA	2	19/6/2020	0403	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHD.141 fue emitido el Informe de Visita No. 0316 de fecha 10 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de febrero de 2020, plasmadas en el anexo 1, del Acta de Fiscalización Integral y en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0316 de fecha 10 de marzo de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN - HERNANDO BELTRAN LOPEZ	5	19/6/2020	0404	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 346 de fecha 13 de marzo del 2020 y el concepto técnico No. PARCU. 0453 de fecha 6 de mayo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>3.2. REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de marzo de 2020 plasmadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 346 de fecha 13 de marzo del 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p>

					<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 346 de fecha 13 de marzo del 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su realización.</p> <p>3.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5. ACEPTAR al Contrato de en virtud de Aporte No. BFI de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0453 de fecha: 6/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. • El Plan de Sostenimiento presentado para el Contrato BFI-161 teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. Es de advertir que la implementación de lo establecido en este Plan de Sostenimiento será sujeto de verificación en campo, durante las inspecciones técnicas al área del contrato. <p>3.6. NO ACEPTAR y REQUERIR al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • La Póliza de Cumplimiento Salarios y Prestaciones sociales No. 49-43-101001628, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no fue presentado el anexo correspondiente a la nómina, planilla o relación de pago por medio del cual se liquida la póliza de salarios y prestaciones sociales. • La renovación de la Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No. 49-40-101006200 con vigencia hasta el 06/11/2020, teniendo en cuenta que debe estar vigente mínimo para el año 2020, por lo cual se debe renovar hasta el 31 de diciembre de 2020 para poder ser aprobada. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y Ventas: una vez verificado con las regalías reportadas en el I y II trimestre del año 2019 existe una diferencia en las toneladas reportadas. <p>3.7 REQUERIR al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección del formulario para la declaración de producción de las regalías del IV trimestre del año 2019, teniendo en cuenta el precio de la UPME correcto para carbón de consumo interno. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. <p>3.8 NO Aceptar REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes calendario contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue el pago faltante por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>3.9 Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, realizadas Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU-1540 del 21 de noviembre de 2019, PARCU-0401 del 26 de abril de 2017, PARCU-1769 del 13 de noviembre de 2018, y PARCU-0621 del 29 de mayo de 2019, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>3.10 Informar al titular minero, que la obligación de presentar la declaración de producción y pago de regalías debe realizarse en un solo formulario por trimestre.</p> <p>3.11 Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>3.12 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	EGU-101	JOSE ALFONSO MENDOZA	6	19/6/2020	0405	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral **PARCU No. 378 de fecha 30 de marzo del 2020** y el **Concepto Técnico PARCU 485 de fecha 12 de mayo de 2020**, mediante el cual el Punto de Atención Regional **Cúcuta** efectuó una evaluación integral al expediente minero.

3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 09, 10, 11 de marzo de 2020, plasmadas en el numeral **7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0378 del 30 de marzo de 2020**, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.

Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

3.3 REQUERIR al titular minero, *bajo causal de caducidad*, en virtud de lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal g **“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores...”**, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0378 de fecha 30 de marzo de 2020**, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:

Instrucciones técnicas impartidas en visita de fiscalización realizada el día 13 de junio del 2018	Observaciones de verificación de cumplimiento en la visita de 09,10,11/03/2020	CUMPLE			
		S I	N O	P A R C I A L M E N T E	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO EGU-101

						<p>REITERADO – REQUERIR al titular minero para que instale señalización informativa preventiva según sea el caso en toda el área de mina al igual que en las labores subterráneas. Igualmente debe mejorar el abscisado en los inclinados. Cumplimiento: No Se dio cumplimiento</p>	<p>El Titular DIO cumplimiento parcialmente, se evidencia la instalación de señalización de tipo preventiva, se evidencia abscisado en las labores activas inclinado 1,2,3,4.</p>			x	50%	
						<p>CONTRATO HBWK-11 –CONTRATO EGU-101</p>						
						<p>Se debe complementar el sostenimiento existente en las abscisas 470 y la abscisa 600 rellenando y atizando completamente dichos puntos. Plazo Otorgado: 30 días.</p>	<p>No se logró la verificación de dicho requerimiento teniendo en cuenta que a los 400 metros el inclinado 4 se encuentra inundado y derrumbado se evidencio labores de mantenimiento en el desagüe o bombeo constante, para lo cual se le recomendó realizar un protocolo de seguridad para la recuperación de este sector del inclinado.</p>					<p>Quedan pendiente de verificación para la próxima visita de fiscalización</p>

						<p>Se debe colocar sostenimiento adecuado en el avance del nivel sobreguia 44 rellenando o colocando canastas en este sector. Plazo Otorgado: 30 días.</p>	<p>No se logró la verificación de dicho requerimiento teniendo en cuenta que a los 400 metros el inclinado 4 se encuentra inundado y derrumbado se evidencio labores de mantenimiento en el desagüe o bombeo constante, para lo cual se le recomendó realizar un protocolo de seguridad para la recuperación de este sector del inclinado.</p>				<p>Quedan pendiente de verificación para la próxima visita de fiscalización</p>
						<p>Se debe realizar cambio de puertas partidas y mejorar el atizado en el tambor 3 sobreguia 34 diagonal sobreguia 32. Plazo Otorgado: 30 días.</p>	<p>No se logró la verificación debido a que tan solo se llegó con la inspección hasta la guía 23, ya que a los 400 metros del inclinado se observó que se encuentra con presencia abundante de agua (inundado) y derrumbado y se está realizando mantenimiento o labores de bombeo continuo con el fin de recuperar los trabajos.</p>				<p>Quedan pendiente de verificación para la próxima visita de fiscalización</p>
						<p>Se debe realizar el cambio del ventilador ubicado en el tambor 3 que sirve para la</p>	<p>No se verifico este requerimiento teniendo en cuenta</p>				<p>Quedan pendiente de</p>

						<p>ventilación de la guía 28 ya que no es suficiente el caudal generado. Plazo Otorgado: 30 días.</p>	<p>que no se evidencio personal realizando ninguna labor sobre ese sector.</p>				<p>verificación para la próxima visita de fiscalización</p>
						<p>Se debe continuar con la verificación de las labores en el inclinado 4, sobreguia donde se presenten presiones abruptas o posibles caídas de roca, seguimiento continuo al sostenimiento. Plazo Otorgado: 30 días.</p>	<p>El Titular no dio cumplimiento, durante el desarrollo de la visita en el inclinado 4 se evidencio trabajos de recuperación en las guías 13,16,19,20,21 con ausencia de sostenimiento, tan solo en la guía 23 se evidencio sostenimiento continuo con la implementación de cuadro completo, y sostenimiento en el patio de descargue del mineral donde los cocheros llenan los coches.</p>		X		
<p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4 REMITIR a la Alcaldía Municipal de Sardinata, copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0378 de fecha 30 de marzo de 2020, para lo de su competencia.</p> <p>3.5 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, copia</p>											

						<p>del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0378 de fecha 30 de marzo de 2020, para lo de su competencia en lo referente al manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo.</p> <p>3.6 REMITIR al Ministerio de Trabajo – Territorial Norte de Santander, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0378 de fecha 30 de marzo de 2020, para lo de su competencia.</p> <p>3.7 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 de la Ley 285 de 2001 y el artículo 2.2.5.6.1.1.4 del Decreto 1073 de 2015, para que presente justificación de las diferencias encontradas y de ser necesario presente el reporte del faltante.</p> <p>3.8 ACEPTAR, al titular minero del contrato de concesión No. EGU-101 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0485 de fecha: 13/05/2020; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El faltante por Pago Extemporáneo de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2018. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2019. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2019, teniendo en cuenta que reporta en Cero (0). <p>3.9 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. EGU-101 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme a los literales d), f) e i), del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$28.008, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • la Renovación de la Póliza Minero Ambiental, según los lineamientos establecidos en Certificado N° 116 de fecha 24 de abril del 2020, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 30 de abril del 2020.
--	--	--	--	--	--	--

					<p>3.10REQUERIR, al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. EGU-101 , bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguiente contados a partir del día siguiente de la notificación para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2019, y el I Trimestre del año 2020. • La presentación del ajuste a la Licencia Ambiental en cuenta al cambio de titular teniendo en cuenta que mediante Resolución GTRCT-060 del 19 de abril del 2012, se declara perfecciona la cesión de derechos y obligaciones de la señora EVANGELINA MENDOZA MERCHAN a favor del señor JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, identificado con la C.C. 13.475.786 de Cúcuta, obrante a Folio 294 a 295 del Cuaderno Jurídico 2. Quedando inscrito en RMN el 31/08/2012, visible a folio 295 C.J.2. <p>3.11ADVERTIR al titular minero del Contrato de Concesión Minera No. EGU-101 que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Causal de Caducidad, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho <i>bajo apremio de multa / causal de caducidad</i>, mediante Auto PARCU-0408 del 26 de abril de 2017 y Auto PARCU-1136 del 07 de noviembre de 2017, AUTO PARCU-0408 de fecha 01 de abril de 2019, AUTO 1111 del 26 de septiembre del 2019 por lo cual el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al Pago del canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • Al Formularios de declaración de la producción y Liquidación de las regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2018. • Al Formularios de declaración de la producción y Liquidación de las regalías correspondiente al I, II Trimestre del año 2019. • Al Formatos Básicos Minero Semestral y Anual 2017, 2018; el Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual debe ser radicado a través de la plataforma del SIMINERO de conformidad con la Resolución N° 40558 del 2 de junio del 2016. • El pago por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS
--	--	--	--	--	---

						<p>PESOS (\$4.930.086) y el pago por valor CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. (\$464.998), por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2012 y 2013.</p> <p>3.12 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EGU-101, que la presentación del FBM anual de 2019, se realizara en los términos establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder del 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha límite de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.13 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las obligaciones y trámites previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	791T	MINA LA AMARILLA LTDA	9	19/6/2020	0406	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>3.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 371 de fecha 26 de marzo del 2020, y el Concepto Técnico No. PARCU-0284 de fecha 5 de marzo de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>3.2. Requerir bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas y de seguridad minera adoptadas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de marzo de 2020 plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 371 de fecha 26 de marzo del 2020.</p> <p>Parágrafo: Vencidos los términos descritos en el acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de marzo del 2020, el titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta, o en su defecto se impondrá la multa respectiva.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que el incumplimiento o incumplimientos reiterados a las instrucciones técnicas y de seguridad minera, sea invocados como una causal de caducidad, razón por la cual, se conmina a efectuar de manera puntual los correctivos técnicos del caso, dentro de los términos y oportunidad legal.</p> <p>3.3 Remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad, para lo de su competencia, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Auto PARCU - 1656 del 10 de octubre de 2018 y el Auto PARCU-0266 del 04 de marzo de 2019, a razón de las Instrucciones Técnicas impartidas en los informe de visita 1262 del 08 de octubre de 2018, y el Informe de Visita 0164 del 25 febrero de 2019, y visita del 11 de julio de 2019, expuestas en la parte motiva de este acto. Lo anterior, para que se tomen las acciones pertinentes en relación con la solicitud de prórroga del contrato 791T.</p> <p>3.4 Mantener, la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta y consistente en suspensión (...) en labores de desarrollo, preparación y explotación de mina 1 y mina 2 por superar valores límites permisibles registrados así MINA 1: Cruzada 1 del nivel 1 paridad Sur: CO2:0.81%, O2:19.9%, CO: 2, frente de subnivel 2: CO2: 0.86%, O2: 19.6%, CO:3, abscisa 200m nivel sur 2CO2:1.38%, O2: 18.7, CO:4, Cruzada 2 CO2:2.10%, O2: 17.6%, CO:4, EN MINA 2: peatonal CO2: 0.74%, O2: 19.2%, CO:2, Cruzada 1 Subnivel2 Parida Sur: CO2: 1.25%, O2: 18.9%, CO2: 2, Tambor 1 Parida Sur: CO2: 1.08%, CO:2, O2: 19.8% (y demás valores registrados en el acta y valores descritos en el ítem 5.2 del presente informe), y no se cuenta con un circuito de ventilación definida principal y auxiliar que evacue al atmosfera viciada, se encuentran los frentes de los subniveles ciegos y no se cuenta un plan de contingencia y/o un protocolo de seguridad para los casos que se queden</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>sin suministro de energía (Luz) por fallas en la planta y no sea posible garantizar la ventilación mecanizada”</p> <p>3.5 Informar al titular, que las únicas labores que se habilitan para trabajar serán las tendientes a mejorar el circuito de ventilación así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de un diagonal en mina 1: que va desde el frente de subnivel 2 ciscosa sur a conectar con el frente de subnivel 2 ciscos Norte, la cual se proyecta una distancia de 70m en su construcción). • Construcción de tambor 1 en mina 2: que se conectara desde subnivel 2 manto parida sur a la guía sur en ciscosa con realización de doble turno, garantizando ventilación mecanizada (inyección de aire) en la realización de estas labores. • Adicionalmente DE FORMA INMEDIATA se deberán ventilar los frentes que se encuentran ciegos, definir un circuito de ventilación de forma mecanizada con un circuito principal y auxiliar, deberá allegar un plan de mejoramiento en el cual se consideren las demás actividades necesarias que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación y el plan de ventilación con sus aforos el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión”. <p>PARÁGRAFO: Informar al titular que, las medidas adoptadas se mantendrán hasta tanto no se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>3.6 Remitir copia del presente AUTO, a la alcaldía municipal de Santiago, para que verifique el cumplimiento de la medida de seguridad mencionada anteriormente, conforme a su competencia.</p> <p>3.7 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.8 En atención al Concepto Técnico PARCU-0284 del 5 de marzo del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre III del año 2019; así mismo, aceptar Los soportes de pago, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado. - Aceptar El soporte de pago de la visita de fiscalización realizada el 04 de junio de 2013. <p>3.9 En atención al Concepto Técnico PARCU-0284 del 5 de marzo del 2020, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, NO Aprobar y requerir bajo apremio de multa la corrección y/o ajuste de las siguientes obligaciones contractuales, se le otorga un plazo de un (1) mes calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre III del año 2018 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre I del año 2019 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre II del año 2019 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al trimestre IV del año 2019 <p>3.10 Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane la causal o causales aquí aducidas, o en su defecto se resolverá de fondo sobre la caducidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las modificaciones correspondientes de la Póliza Única No. 49-40-101006064 expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico No. PARCU-0284 de fecha 5 de marzo de 2020. - Los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero en mención, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales, conforme a lo del contrato.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - El reajuste del valor de las pólizas teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020 equivalente a: Póliza de cumplimiento \$4.389.015 CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE; Póliza de Obligaciones laborales: Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales, referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato; Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual \$43.890.150 CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. - Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del mineral de CARBON correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de (\$7.902), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - Soporte de pago del faltante por concepto del pago extemporáneo de las regalías del mineral CARBON correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de (\$4.033), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>3.11 Advertir al titular minero, que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-1157 de fecha 1 de octubre de 2019 y PARCU-0188 del 4 de febrero de 2019, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente y se emitirá pronunciamiento de fondo en relación con la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte 791T.</p> <p>3.12 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, la licencia ambiental incluidos los permisos ambientales necesarios para concesión de aguas y vertimientos, para lo que se le otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído</p> <p>3.13 Informar al titular minero, que para presentar el Formato Básico Minero (FMB) Anual 2019, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo formato básico minero y se toman otras determinaciones.</p> <p>3.14 Informar al titular minero que los términos para el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones señalados en el presente auto, empezarán a contar a partir del día siguiente a la expedición del acto administrativo que levante la suspensión de términos vigente según la Resolución 197 del 1 de junio de 2020 o sus prórrogas, exceptuando el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>obligaciones y trámites previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo segundo de la mencionada resolución, esto es pago de cánones, regalías y demás contraprestaciones económicas, reposición de garantía minero ambiental y cumplimiento a disposiciones de seguridad e higiene minera. Se recuerda que el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas genera intereses.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 DE JUNIO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta